

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 57

Juegos prohibidos

Como ampliación a la circular de este Gobierno número 5, inserta en el «Boletín Oficial» número 9, correspondiente al 20 de Enero último, y en cumplimiento a órdenes recibidas de la Superioridad, excito el celo de los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad para que extremen la vigilancia en los cafés, bares, tabernas, círculos u otros establecimientos, al objeto de que no se cometan infracciones respecto a juegos prohibidos, considerándose desde luego también ilícitos los llamados poker sintético, apuestas en carreras de galgos, en partidos de foot-ball, peleas de gallos, tómbolas o rifas, excepto aquellas de carácter benéfico que se hallen debidamente autorizadas, y otras, quedando exceptuadas las apuestas que se verifiquen en frontones y carreras de caballos.

Los infractores de esta circular me serán denunciados para aplicarles las sanciones correspondientes.

Santander, 28 de Marzo de 1932. 391

El Gobernador civil,
Alvaro Díaz Quiñones.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Trabajo y Previsión

DECRETO

El Decreto de 28 de Mayo de 1931, elevado a Ley por la de 9 de Septiembre siguiente, relativo a facilitar a los Ayuntamientos medios económicos para coadyuvar a la solución del problema del paro de los obreros del campo, mediante préstamos del Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras, a fin de proveer de fondos a los Municipios, para que éstos, a su vez, los anticipasen a colonos y propietarios modestos, estableció en la norma tercera de su artículo 1.º la obligación de los Ayuntamientos de devolver los préstamos a los organismos de Previsión

antes del 31 del mes de Marzo actual, con el interés correspondiente a razón del 5 por 100 anual hasta el día de la cancelación.

Numerosos Ayuntamientos se han dirigido al Gobierno solicitando por diversos motivos la prórroga por seis meses del vencimiento establecido para los mencionados préstamos, y habiendo informado el Instituto Nacional de Previsión favorablemente las peticiones formuladas, que a juicio del Gobierno merecen ser atendidas, a fin de procurar el mejor desenvolvimiento de la economía municipal, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión Social,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El vencimiento de los préstamos concedidos por el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras a los Ayuntamientos con arreglo al Decreto de 28 de Marzo de 1931, podrá prorrogarse hasta seis meses a partir de la fecha establecida para el reintegro en los contratos respectivos, fijándose el 30 de Septiembre próximo como término máximo de la obligación de los Ayuntamientos de reintegrar a los organismos de Previsión el capital prestado con los intereses correspondientes hasta el día de la cancelación.

Artículo 2.º Los Ayuntamientos que quieran acogerse a la prórroga del vencimiento de los mencionados préstamos, adoptarán acuerdo de utilizarla por el tiempo que estimen conveniente, según las normas precedentes, y lo comunicarán al Instituto Nacional de Previsión o a la Caja colaboradora que hubiese concedido el préstamo.

Artículo 3.º El Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras referirán las liquidaciones de los préstamos efectuados con arreglo al Decreto de 28 de Mayo de 1931, y relativos a los Ayuntamientos que hiciesen uso de la facultad de prórroga, a las fechas que correspondan a la que en cada caso proceda.

Dado en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Niceto-Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración

No habiéndose hecho cargo de las Intervenciones de

fondos municipales los concursantes nombrados para las Corporaciones que a continuación se citan, y pertenecientes al concurso convocado por Orden de 5 de Agosto último («Gaceta» del 9).

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9 y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación, las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 24 de Marzo de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita,

- D. Fernando Serrano Gil Santibáñez, Cartaya (Huelva).
- D. Juan Maluenda Lloret, Arcos de la Frontera (Cádiz).
- D. Jesús Aranda Navarro, Pego (Alicante).
- D. Juan Beneyto Sanchiz, Madrudejos (Toledo).
- D. Agustín Sancho de la Iglesia, Orduña (Vizcaya).
- D. Fernando Serrano y Gil de Santibáñez, Chipiona (Cádiz).

Delegación de Hacienda de Santander

Administración de Rentas públicas

SECCIÓN DE EXPLOSIVOS

Para dar debido cumplimiento a las disposiciones transitorias del proyecto de Ley de 10 de Febrero último, modificando los tipos de gravamen del impuesto sobre pólvoras y materias explosivas, que establecen que la nueva tarifa comience a regir el día 1.º de Abril próximo y que anticipadamente se adopten las medidas necesarias para su efectividad, la Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos se ha servido dictar las siguientes prevenciones:

1.ª Los fabricantes, almacenistas o depositarios y expendedores de materias explosivas sujetos al impuesto, practicarán un recuento, al terminar las operaciones del día 31 del corriente, de las cantidades de cada producto existentes en su respectivo establecimiento y consignarán el resultado de este inventario en los impresos para partes quincenales que deben poseer, manuscibiendo en los mismos la declaración solemne, bajo su personal responsabilidad, de que las cantidades anotadas representan exactamente las existencias de productos explosivos que tuvieren en sus establecimientos.

Estas declaraciones se redactarán por triplicado y dos ejemplares de las mismas se remitirán por los interesados el día 1.º de Abril próximo a esta Delegación de Hacienda, si los establecimientos se hallan situados en el término municipal de la capital, o a los Alcaldes si lo estuvieren en los de los pueblos.

2.ª La legalización, por el pago de la diferencia de gravamen, de las existencias de artículos explosivos que hubieren satisfecho el impuesto establecido por la Ley de 23 de Diciembre de 1916, se efectuará mediante la adhesión, a los envases, de los precintos complementarios que desde el día 27 del actual pondrá a la venta la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación, cuyos precios diferenciales, cantidad de materias que legalizan y asimilación de partidas de la tarifa, se expresan en el cuadro de precintos que facilitará dicha dependencia.

3.ª Esta Delegación de Hacienda y los Alcaldes de los pueblos, al recibir las declaraciones duplicadas de existencias, dispondrán seguidamente que por funcionarios a sus órdenes se tome nota de los precintos complementarios adquiridos y se comprueben las cantidades de artículos explosivos declarados con los que aparezcan en los respectivos establecimientos, extendiendo en los tres ejemplares de la declaración, diligencia de la comprobación verificada, que si es de conformidad, autorizarán los mismos funcionarios, o de no serlo, levantarán la oportuna acta, a los efectos procedentes.

Por las Alcaldías respectivas se enviarán a esta Delegación de Hacienda, tan pronto como estén comprobadas, dos ejemplares de las declaraciones de existencias a que se refiere el párrafo anterior y las notas de precintos complementarios adquiridos por cada establecimiento, cuyos impresos se facilitarán por esta Delegación de Hacienda.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para conocimiento del público y muy especialmente de los fabricantes, almacenistas o depositarios y expendedores de materias explosivas en esta provincia.

Santander, 28 de Marzo de 1932.—El delegado de Hacienda, P. H., Paulino Vega.

392

Por Ordenes ministeriales de fechas 22 y 25 de Marzo del año en curso, dictadas en uso de la autorización concedida en el artículo 26 de la Ley de 17 de Marzo del año actual, se han aprobado las nuevas tarifas de precios de venta de las labores peninsulares de la Renta de tabacos y de labores de Canarias, que comenzarán a regir en 1.º de Abril próximo, y al objeto de que se efectúe el recuento y valoración de las indicadas labores existentes, al terminar las operaciones del día 31 de Marzo actual, en los almacenes y expendedorías de la Compañía Arrendataria de Tabacos, la Dirección General del Timbre, Cerillas y Explosivos, para que dicha Compañía se haga cargo de la cantidad a que asciende la diferencia de valoración entre el importe de dichas existencias a los precios actuales y el que se obtenga a los precios nuevos, ha dictado las siguientes instrucciones:

1.ª Que terminadas que sean las operaciones del día 31 del actual en los almacenes de las Representaciones, Administraciones subalternas y Expendedorías de la Compañía Arrendataria de Tabacos, se practique un recuento de las existencias que resulten para el día siguiente, de las labores cuyos precios han sido aumentados por virtud de las tarifas citadas, fijando su importe a los precios actuales y a los nuevos precios y determinando la diferencia o aumento.

LABORES PENINSULARES

PICADURAS

- Picadura selecta.—El paquete de 125 gramos: precio actual, 4,50 pesetas; precio nuevo, 5,25 pesetas.
- Picado fino superior.—El paquete de 125 gramos: precio actual, 2,80; precio nuevo, 3,25.
- Picado entrefino.—El paquete de 50 gramos: precio actual, 0,70; precio nuevo, 0,85.
- Picado común suave.—El paquete de 25 gramos: precio actual, 0,25; precio nuevo, 0,30.
- Picado fuerte.—El paquete de 25 gramos: precio actual, 0,25; precio nuevo, 0,30.
- Picado hebra común.—El paquete de 50 gramos: precio actual, 0,50; precio nuevo, 0,60.
- Rapé.—El bote de 125 gramos (a extinguir): precio actual, 1,50; precio nuevo, 1,50.

Polvo.—
precio nuevo
Manojos
precio actual

Predilect
pesetas; p
Predilect
nuevo, 0,70

Cazador
13,75; prec
Cazador
nuevo, 0,65

Selectos.
precio nuev
Selectos.
vo, 0,60.

Exquisito
11,25; prec
Exquisito
nuevo, 0,50

Farias su
tual, 20 pes
Farias su
precio nuev

Nacionale
nuevo, 0,35
Peninsula
precio nuev

Marca gra
nuevo, 0,30
Marca gra
precio actua

Marca chi
nuevo, 0,25
Marca chi
precio actua

Marca me
nuevo, 0,15
Entrefinos
precio nuev

Entrefuert
nuevo, 0,125
Fueres.—
vo, 0,10.

Selectos co
tual, 7,50; p
Selectos c
actual, 1,50;
Selectos co
precio nuev

Superiores
precio actual
Superiores
(se extingue)

Superiores
precio actual
Especiales
cigarrillos: p

Especiales
cigarrillos: p
Elegantes
cio actual, 0,

Polvo.—El bote de 500 gramos: precio actual, 2,50; precio nuevo, 2,50.
Manojos de hoja Virginia.—El paquete de 500 gramos: precio actual, 3,35; precio nuevo, 3,35.

CIGARROS

Predilectos.—La caja de 25 cigarros: precio actual, 15 pesetas; precio nuevo, 17,50.

Predilectos.—Un cigarro: precio actual, 0,60; precio nuevo, 0,70.

Cazadores.—La caja de 25 cigarros: precio actual, 13,75; precio nuevo, 16,25.

Cazadores.—Un cigarro: precio actual, 0,55; precio nuevo, 0,65.

Selectos.—La caja de 25 cigarros: precio actual, 12,50; precio nuevo, 15 pesetas.

Selectos.—Un cigarro: precio actual, 0,50; precio nuevo, 0,60.

Exquisitos.—La caja de 25 cigarros: precio actual, 11,25; precio nuevo, 12,50.

Exquisitos.—Un cigarro: precio actual, 0,45; precio nuevo, 0,50.

Farias superiores.—La caja de 50 cigarros: precio actual, 20 pesetas; precio nuevo, 22,50.

Farias superiores.—Un cigarro: precio actual, 0,40; precio nuevo, 0,45.

Nacionales.—Un cigarro: precio actual, 0,30; precio nuevo, 0,35.

Peninsulares finos.—Un cigarro: precio actual, 0,30; precio nuevo, 0,35.

Marca grande.—Un cigarro: precio actual, 0,25; precio nuevo, 0,30.

Marca grande modernos (paquete de 20).—Un cigarro: precio actual, 0,25; precio nuevo, 0,30.

Marca chica.—Un cigarro: precio actual, 0,20; precio nuevo, 0,25.

Marca chica modernos (paquete de 20).—Un cigarro: precio actual, 0,20; precio nuevo, 0,25.

Marca media.—Un cigarro: precio actual, 0,15; precio nuevo, 0,15.

Entrefinos cortados.—Un cigarro: precio actual, 0,10; precio nuevo, 0,125.

Entrefuertes.—Un cigarro: precio actual, 0,10; precio nuevo, 0,125.

Fuertes.—Un cigarro: precio actual, 0,075; precio nuevo, 0,10.

Selectos cortados.—La caja de 50 cigarrillos: precio actual, 7,50; precio nuevo, 7,50.

Selectos cortados.—Paquete de 10 cigarrillos: precio actual, 1,50; precio nuevo, 1,50.

Selectos cortados.—Un cigarrillo: precio actual, 0,15; precio nuevo, 0,15.

CIGARRILLOS

Superiores al cuadrado.—Las carteras de 20 cigarrillos: precio actual, 0,60; precio nuevo, 0,70.

Superiores al cuadrado.—Las carteras de 20 cigarrillos (se extingue): precio actual, 0,50; precio nuevo, 0,60.

Superiores en hebra.—Las carteras de 20 cigarrillos: precio actual, 0,50; precio nuevo, 0,60.

Especiales emboquillados al cuadrado: Las cajitas de 14 cigarrillos: precio actual, 1,25; precio nuevo, 1,35.

Especiales emboquillados en hebra.—Las cajitas de 14 cigarrillos: precio actual, 1,00; precio nuevo, 1,10.

Elegantes arroz.—Las cajetillas de 18 cigarrillos: precio actual, 0,85; precio nuevo, 0,85.

Orientales, boquilla de oro.—Las cajetillas de 10 cigarrillos: precio actual, 1,35; precio nuevo, 1,35.

Orientales, boquilla de corcho.—Las cajetillas de 10 cigarrillos: precio actual, 1,30; precio nuevo, 1,30.

Selectos de Oriente, cortos.—Las cajetillas de 10 cigarrillos: precio actual, 1,20; precio nuevo, 1,20.

Selectos de Oriente, largos.—Las cajetillas de 12 cigarrillos: precio actual, 1,00; precio nuevo, 1,00.

Especiales al cuadrado.—Las cajetillas de 18 cigarrillos: precio actual, 1,00; precio nuevo, 1,10.

Entrefinos.—Las cajetillas de 18 cigarrillos: precio actual, 0,10; precio nuevo, 0,15.

Comunes hebra.—Las cajetillas de 14 cigarrillos: precio actual, 0,10; precio nuevo, 0,10.

Comunes hebra.—Macito de 14 cigarrillos: precio actual, 0,10; precio nuevo, 0,10.

LABORES DE CANARIAS

CIGARROS

Estrellas.—El cigarro: precio actual, 0,75; precio nuevo, 0,85.

Brevas especiales.—El cigarro: precio actual, 0,60; precio nuevo, 0,65.

Panetelas.—El cigarro: precio actual, 0,55; precio nuevo, 0,60.

Brevas corrientes.—El cigarro: precio actual, 0,35; precio nuevo, 0,40.

CIGARRILLOS

Ovalados.—La cajetilla de 16 cigarrillos: precio actual, 0,60; precio nuevo, 0,70.

Panetelas.—La cajetilla de 16 cigarrillos: precio actual, 0,55; precio nuevo, 0,60.

Finos redondos.—La cajetilla de 16 cigarrillos: precio actual, 0,35; precio nuevo, 0,45.

2.^a Que el recuento de las existencias se verifique: En los almacenes de las capitales de las provincias, ante una Junta compuesta del delegado de Hacienda, el interventor de la misma, el representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos y de un oficial de la Representación, como secretario, sin voz ni voto; y en los de las Administraciones subalternas de tabacos, la Junta para el recuento la formarán el Alcalde de la localidad, el administrador subalterno y el secretario del Ayuntamiento; levantándose acta por triplicado en los modelos impresos que al efecto facilitará el representante de la Compañía. De los tres ejemplares de cada una de estas actas, el representante de la Compañía entregará uno al delegado de Hacienda, con los correspondientes resúmenes, cuyos documentos remitirá el delegado a la Dirección general del Timbre.

3.^a Que el recuento y valoración de las existencias en las expendedorías se haga como sigue: En las capitales de las provincias, por empleados de las Delegaciones de Hacienda y de las Representaciones de la Compañía, designados por los respectivos delegado y representante, de común acuerdo, los cuales asignarán a cada empleado, o por Comisiones de dos o más, el número de expendedorías cuyas existencias deban recontar, concediéndose al efecto a aquellos funcionarios las más amplias facultades. En las localidades en que haya Administración subalterna, el recuento se hará por empleados del Ayuntamiento y de la Administración subalterna, designados por el Alcalde y el administrador, de común acuerdo y como se dispone por la regla anterior, sin ninguna clase de limitaciones; y en las poblaciones en que no haya Administración subalterna de tabacos, los Alcaldes dispondrán lo que consideren más con-

veniente para que el recuento se haga por dependientes de su Aut ridad. A estos recuentos asistirá necesariamente el respectivo expendedor y, por los resultados que ofrezca el de cada expendedoría, se levantará acta por triplicado en los ejemplares que al efecto facilitarán también los representantes de la Compañía, debiendo los expendedores prestar en estas operaciones los servicios que de ellos demanden los comisionados. Los Alcaldes de las localidades en que no haya Administración de Tabacos, reunirán y entregarán los tres ejemplares de dichas actas al respectivo administrador de tabacos, quien la remitirá, con las correspondientes a su localidad, al representante de la Compañía en la provincia, pasando éste a su vez un ejemplar de cada una de ellas al delegado de Hacienda para su envío a la Dirección general del Timbre; y

4.^a Que terminado el recuento y valoración de las existencias en cada expendedoría, el comisionado que practique estas operaciones, fije en el local de la misma, en sitio visible para el público, un ejemplar impreso de las nuevas tarifas de los precios de venta.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para conocimiento del público, y muy especialmente de la Representación, Administraciones subalternas y expendedorías de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta provincia.

Santander, 29 de Marzo de 1932.—El delegado de Hacienda, Francisco Mendoza.

Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

Don Vicente Mora y Arenas, presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Fernando Alonso Cuevas, procurador, en nombre y con poder de D. Luis Gómez y Gómez, propietario, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ayuntamiento de Torrelavega desestinando el recurso de reposición entablado contra acuerdo de la Corporación municipal de fecha diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta y dos, que ordenó se llevara a cabo la clausura de una tabla que posee el recurrente en el pueblo de Sierrapando y una cuadra en el número cinco de la calle de Ruiz de Tagle, de Torrelavega.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 23 de Marzo de 1932.—El presidente, Vicente Mora.

395

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Noja

(VÉASE EL «BOLETÍN OFICIAL» ANTERIOR)

Sesión de 25 de Septiembre.—Leída el acta anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana.

Se aprobaron los pliegos de condiciones para la subasta de los productos de la isla de San Pedro y prado «La Iglesia», que han de celebrarse el 4 de Octubre próximo.

Se acuerda imponer el 32 por 100 a las industrias que figuren en la matrícula industrial para el año próximo.

Se acuerda designar a los vecinos D. Abel Azcona y do-

ña Aurora Zubieta para que sean eficaces colaboradores en la labor del Consejo local de Primera enseñanza, y al concejal D. Manuel Somarriba para que forme parte de dicho Consejo.

Se acordaron varios pagos.

Se acordó dar un expresivo voto de gracias a la señora maestra, D.^a María Esteve, en agradecimiento a la labor realizada.

Asimismo se acuerda dar un expresivo voto de gracias al señor inspector jefe de Primera enseñanza, D. Antonio Angulo, por la labor realizada para la concesión de dos escuelas a esta villa.

Se acuerda se partan las leñas para hogares en el monte Mijedo.

Sesión de 30 de Septiembre.—Leída el acta anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana.

Se acuerda hacer la subasta de consumos de líquidos y carnes, bajo el pliego de condiciones que se aprueba.

Sesión de 8 de de Octubre.—Leída el acta anterior, fué aprobada.

Sesión de 8 de Octubre.—Leída el acta anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana.

Se da permiso al señor Alcalde por ocho días.

Se acuerda que, careciendo de fondos este Municipio para atender al pago de alquiler de la casa-cuartel de la Guardia civil, se haga saber al comandante del puesto de la Guardia civil y jefe de la línea para que, teniendo en cuenta el escrito que en su día fué presentado ante este Ayuntamiento, de 114 firmas de vecinos, pidiendo no se impusiera carga ninguna por este concepto y procurando desaparezca dicha carga.

Sesión de 16 de Octubre.—Leída el acta anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana.

Se dió cuenta de una solicitud que presenta D. Toribio Cagigal pidiendo un terreno para edificar en Helgueral, acordándose quede sobre la mesa mientras no presente el croquis del edificio que pretende construir.

Se acuerda se arreglen los muebles del Ayuntamiento y se haga una cartelera para colocar anuncios.

Se acuerda dar las leñas para hogares, con ciertas restricciones.

Se acuerda pasar los archivos y demás enseres del Ayuntamiento y Juzgado a los nuevos locales.

Se acordó el pago de diez pesetas a D. Nicasio Viadero por un asta para la bandera.

Se acordó hacer las prestaciones personales en las carreteras de esta villa.

Sesión de 23 de Octubre.—Leída el acta anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana.

Se acuerda subastar un árbol que estaba frente a la puerta del Ayuntamiento.

Sesión de 30 de Octubre.—Leída el acta anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana.

Se acuerda llevar a efecto el reparto de utilidades para el año actual, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 del Estatuto municipal, aprobando la ordenanza para el mismo.

Se acuerda abrir expediente para exigir que los que hayan solicitado terreno para edificar lo hagan.

Sesión de 6 de Noviembre.—Leída el acta anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana.

Se dió
P. Cant
al lado
sobre la
Se dió
Octubre
transmiti
bre de
nen que
Se acu
dicion
dos, fijar
ción del
po, debi
tual.
Se acu
la Comis
Sesión
fué aprob
Se dió
Se acu
forestales
Se acu
cios que
ciándolo.
Se acu
cianos, en
al Patron
Se acu
bre dos p
crifique p
Sesión
fué aprob
Se dió
Se des
Fernández
de leñas.
Se acu
se interes
Carlos Ca
Sesión
fué aprob
Se dió c
Se acu
árboles pa
de los jor
Se acu
con una p
Sesión
aprobada.
Se dió c
Se acu
sia» en la
go por c
pesetas an
Se acu
ministració
de Enero,
jor pastor,
mil cien pe
Se acu
vecinal que
tillo y dé s
ficultades a
la parte op
Se dió c
para el año

Se dió cuenta de una solicitud que presenta D. Vicente P. Cantolla pidiendo tres carros de tierra en Helgueras, al lado de una finca de su propiedad, acordándose dejarlo sobre la mesa.

Se dió cuenta de la comunicación número 1.170, de Octubre último, de la Junta provincial de Beneficencia, transmitiendo otras de 20 de Mayo de 1929 y 8 de Octubre de 1928, acordándose, por unanimidad, que nada tienen que acordar sobre dicha modificación.

Se acuerda, por unanimidad, reformar el pliego de condiciones para la subasta de la administración de los líquidos, fijando en dos, en vez de cuatro, los años de duración del contrato y modificando lo concerniente al anticipo, debiendo celebrarse la subasta el 29 del actual.

Se acordó poner cristales en las escuelas públicas y que la Comisión de Hacienda forme el presupuesto para 1932.

Sesión de 13 de Noviembre.—Leída el acta anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana.

Se acordó sacar nuevamente a subasta los productos forestales del prado llamado «La Iglesia» el 29 del actual.

Se acuerda poner en la Casa Ayuntamiento los anuncios que antes se ponían en el portal de la iglesia, anunciándolo.

Se acuerda abrir una subscripción para los pobres ancianos, encabezándola con 25 pesetas, remitiendo el total al Patronato de la Vejez.

Se acuerda que desde primero de Enero próximo se cobre dos pesetas en arroba por carne de cerdo que se sacrifique para la venta.

Sesión de 30 de Noviembre.—Leída el acta anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana.

Se designan a D. Manuel Somarriba y a D. Santiago Fernández Hontañón para que inspeccionen las cortas de leñas.

Se acordó por unanimidad, en vista de lo mucho que se interesa por los intereses generales de esta villa don Carlos Castro Garnica, nombrarle hijo adoptivo de la villa.

Sesión de 26 de Noviembre.—Leída el acta anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana.

Se acordó el pago de setenta y ocho pesetas por los árboles para el plantío del Municipio, y abonar el importe de los jornales para plantarlos, postes y cerraduras.

Se acordó gravar a los vecinos que han cortado leñas con una peseta cada uno.

Sesión de 4 de Diciembre.—Leída el acta anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana.

Se acordó ceder en arrendamiento el prado «La Iglesia» en las condiciones que figuran en el respectivo pliego por cuatro años, desde Enero próximo, a cincuenta pesetas anuales.

Se acordó aprobar definitivamente la subasta de la administración de los líquidos por dos años, contados desde Enero, día primero próximo, adjudicándose, como mejor postor, a D. Emeterio Setién, en la cantidad de ocho mil cien pesetas anuales.

Se acuerda que la Comisión de Fomento vea el camino vecinal que pasa por el Sur de la huerta de D. José Castillo y dé su dictamen, en vista de que existen algunas dificultades al replantar la pared que cierra el terreno de la parte opuesta a dicho camino.

Se dió cuenta del proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo de 1932, formado por la Comisión

de Hacienda, acordándose se exponga al público, por quince días, a los efectos de reclamación.

Sesión de 10 de Diciembre.—Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana.

Se dió cuenta de la solicitud de los vecinos de Soano para anexionarse a este Ayuntamiento, segregándose de Arnüero, del que forman parte, se acuerda admitirlos y que se abra expediente para completar los datos precisos.

Por el señor Alcalde se dió cuenta a los reunidos de las gestiones llevadas a cabo con D. José Castillo para la construcción de la pared de la margen Sur de la vía que, partiendo de casa de Gregorio Ugalde, desemboca frente a la casa de Abel Azcona, dándose cuenta del dictamen de la Comisión de Fomento; en su virtud, se acordó, por mayoría, llevar a efecto la ampliación de aquella vía pública y la necesidad de ocupación de una faja de terreno de don José Castillo, en una extensión de veinticinco metros y cabida total de trece metros cuadrados, acudiéndose a la expropiación forzosa de dicho terreno con las votos en contra de D. Ceferino Cubillas y D. Joaquín Cano, por no encontrar justificada la utilidad pública de que se trata.

Sesión de 28 de Diciembre.—Leída el acta anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana.

Se acordaron varios pagos.

Se acuerda, por mayoría, con el voto en contra de don Ceferino Cubillas, construir un cementerio nuevo en la sierra del Norte, tras la finca de D. Guillermo Garnica, opinando el señor Cubillas ser más a propósito El Pinar.

El concejal D. Manuel Somarriba propone que en vista del gesto heroico y patriótico de los caudillos de la República capitanes Galán y García Hernández, que sacrificaron en su juventud sus vidas en aras de un noble ideal, conste en acta el más rendido homenaje a la memoria de aquellos mártires, adhiriéndose a la proposición el señor Alcalde y concejales Sres. Rodríguez, Carriedo, Castillo y Fernández.

Sesión de 24 de Diciembre.—Leída el acta anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana.

Se acordó el pago de de 605,45 pesetas por jornales, alambre y demás para el plantío de los árboles en Cueva y Sierra Norte.

Se da cuenta de una comunicación que dirige a este Ayuntamiento el Alcalde de Corvera de Toranzo en la que invita a éste para sumarse a la idea expuesta por aquél de solicitar de los Poderes públicos tenga su residencia veraniega el Presidente de la República en la ex regia mansión del palacio de la Magdalena, del Sardinero, acordándose hacer suya aquella petición y elevar razonada instancia en ese sentido.

Se acuerda elevar un escrito al señor Ministro de la Gobernación protestando de que en casa del industrial don Rufino Díaz de la Peña, propiedad del secretario del Ayuntamiento, y que habita en el piso primero, se hacen reuniones clandestinas hasta las tres de la mañana, con asistencia, entre otras personas, del cabo de la Guardia civil, y protestando también del sacerdote por extramilitarse en los sermones en el púlpito, pues el día 20 del actual dijo desde el púlpito que el Gobierno, en 1834, había vendido un convento en Santander en catorce reales.

El concejal Sr. Cubillas muestra su disconformidad con la proposición presentada, y vota en contra de la misma.

Se acuerda se reclame del señor Gobernador civil copia del reglamento por la que se rigió la Sociedad de Teatro de Noja.

Sesión del 31 de Diciembre de 1931.—Leída el acta anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana.

Se dió cuenta de la comunicación 21.923 de la Jefatura de Obras públicas, acordándose solicitar las marismas de Vitoria con sus planos D. E.

Se dió cuenta de una solicitud de D.^a Antonia Lavín pidiendo un sobrante de vía pública en Trampilla, acordándose pase a informe de la Comisión de Hacienda.

Se acuerda el pago de 366 pesetas por la luz eléctrica gastada hasta el día, acordando abonarle 90 pesetas trimestrales, no cobrando cantidad ninguna más por las luces del edificio del Ayuntamiento y seis más.

Se acuerda destituir al depositario del Ayuntamiento con el fin de economizar sueldos.

Asimismo renuncia al cargo de interventor D. Miguel Fernández, aceptando su renuncia y nombrando en su lugar a D. Pedro Castillo.

Se acuerda nombrar depositario interino, sin sueldo, al concejal D. Miguel Fernández.

Se acuerda aprobar el presupuesto ordinario para el año próximo, excluyendo las cuotas de alquiler del cuartel de la Guardia civil y un quinquenio del secretario, a pesar de la advertencia del secretario de la obligación de su consignación.

El Concejal D. Ceferino Cubillas y D. Joaquín Cano se hallan conformes en la no exclusión del presupuesto de estas cantidades.

El concejal señor Cano se adhiere a la protesta del señor Cubillas sobre reuniones clandestinas que figura en la anterior.

Cuyos extractos fueron aprobados en la sesión de este día.

Noja, 11 de Marzo de 1932.—El secretario, José Riego.—V.^o B.^o, el Alcalde, Lorenzo Caloca.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, juez de primera instancia de esta ciudad de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en los autos que en este Juzgado penden, con el número 112 de 1931, promovidos por el procurador D. Luis E. Muñoz y Muñoz, en nombre de doña Rosa Revuelta Acereda, comerciante y de esta vecindad, sobre declaración de estado de suspensión de pagos de la misma, de sus menores hijos y de la testamentaria de su finado esposo, D. Pedro Gómez Martínez, se ha dictado el siguiente

Auto.—Torrelavega, doce de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Dada cuenta, y

Resultando que el procurador D. Luis Eduardo Muñoz y Muñoz, en nombre de D.^a Rosa Revuelta Acereda, mayor de edad, viuda, industrial y de esta vecindad, en su propio nombre y derecho, ésta, y además, como madre y representante legal de sus hijos legítimos menores de edad, D.^a Rosa, D. Pedro, D. Emilio, D.^a Manuela, D. José-Angel y D. Antonio Gómez Revuelta, y asimismo en cuanto ella y éstos son únicos y universales herederos de su finado esposo y padre, respectivamente, don Pedro Gómez Martínez, y, por tanto, únicos interesados y representantes en su herencia proindivisa, acudió a este Juzgado en escrito de fecha doce de Diciembre último, manifestando: que por las causas que se especificaban y

detallaban en la Memoria que adjuntaba, sus representados, con los diversos caracteres indicados que ostentan, se veían en el triste y amargo trance que se les declarase a ellos y a la herencia proindivisa o testamentaria del finado D. Pedro Gómez Martínez, comerciante y vecino que fué de esta ciudad, en estado legal de suspensión de pagos, cual único medio de poder satisfacer sus deudas al amparo de tal declaración, y sin detrimento de su vida mercantil, fundamentando su petición en los hechos y fundamentos de derecho que en el mismo escrito consignaba, y concluyó suplicando: Que habiendo por presentado el escrito con los documentos y libros que en él se reseñan y dejan mencionados y copias respectivas de todo ello, se tuviera por presentada la declaración de suspensión de pagos de sus representados D.^a Rosa Revuelta Acereda, mayor de edad, viuda, comerciante y vecina de esta ciudad; de sus hijos D.^a Rosa, D. Pedro, D. Emilio, D.^a Manuela, D. José-Angel y D. José-Antonio Gómez Revuelta, menores de edad, comerciantes, también de esta vecindad, y de la herencia proindivisa o testamentaria del finado D. Pedro Gómez Martínez, vecino que fué de esta ciudad, teniéndole por parte en este procedimiento a nombre de quien comparece, y acordar que la resolución que se dicte, teniendo por solicitada la declaración de suspensión de pagos, se ponga en conocimiento del Juzgado municipal de esta ciudad, para que se abstenga de despachar mandamiento de ejecución o embargo, ni declare en quiebra a sus representados, ni a la testamentaria o herencia proindivisa del finado D. Pedro Gómez Martínez, mandando anotar aquella resolución en el Registro especial de este Juzgado y en el de la Propiedad de este partido, y en el Registro Mercantil de Santander, a cuyo fin se librarán los oportunos mandamientos y el pertinente exhorto al señor Juez decano de los de Santander, y acordando igualmente todo lo demás que sea procedente en ley, con notificación y emplazamiento al Ministerio fiscal, que será parte en estas diligencias de suspensión de pago.

Resultando que, con fecha 22 de dicho mes de Diciembre, se dictó providencia en estos autos, por la que teniendo por presentado el escrito con los documentos y libros que en él se reseñan, se acordó quedarán éstos, por ahora, en poder del Secretario, a los efectos de la circular de la Fiscalía del Tribunal Supremo de 13 de Diciembre de 1922, entregándose la copia presentada al representante del Ministerio fiscal en este partido, al que se le notificaría el proveído, emplazándole en forma; se tuvo al procurador D. Luis E. Muñoz y Muñoz por parte en la representación que ostenta y por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de D.^a Rosa Revuelta Acereda, viuda, de esta vecindad, comerciante; de sus hijos D.^a Rosa, D. Pedro, D. Emilio, D.^a Manuela, D. José-Angel y D. José-Antonio Gómez Revuelta, menores de edad, comerciantes también y de esta vecindad, y de la herencia proindivisa o testamentaria del finado D. Pedro Gómez Martínez, vecino que fué de esta ciudad; que se anotase el proveído en el Registro especial de este Juzgado, lo que se llevó a efecto en el Registro de la Propiedad de este partido, y en Registro Mercantil de la provincia, librándose para ello los oportunos mandamientos y exhorto, poner la misma en conocimiento del Juzgado municipal de esta ciudad, y publicándose por medio de edictos que se fijarán en el tablón correspondiente de este Juzgado, insertándose en el «Boletín Oficial de la Provincia». Se acordó la intervención de todas las operaciones de edictos solicitante, a cuyo efecto se designó como único interventor, por estimarlo conveniente, en atención a la naturaleza de la suspensión, al director del Banco de Torrelavega, en esta ciudad, señalándose como retribución la cantidad de

quince
nación i
en el m
oportuno
tamen a
Julio de
se hizo
ñor fisc
brado D.
co de To
aceptó el
forme a s
denás qu
Resulta
mino por
el cumpli
fué conce
ventario g
a los auto
activo do
con nuev
nueve mi
mos, exist
vo de cinc
ochenta y
Conside
Ley de 26
antecedent
forme de
tado de su
Conside
activo fue
citante en
el pasivo
y cinco pe
ventario g
terventor,
la determin
Considera
artículos 8.
Vistas la
tinentes al
mi, el secr
D.^a Rosa R
cho, y ader
hijos meno
D.^a Manuel
Revuelta, et
insolvencia
la cantidad
pesetas con
plazo de q
su nombre
provee, dich
provisional
Acereda, mi
de pagos, a
aprobación
mercantil, y
al interventor
gado municip
leín Oficial
ción de anu
rador D. Lui
de veinticu
los autos, det

quince pesetas diarias, al que se le haría saber tal designación inmediatamente, comenzando a ejercer su cargo en el mismo día, a ser posible, previa la prestación del oportuno juramento o promesa, debiendo redactar el dictamen a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 26 de Julio de 1922, en el término de treinta días, cuyo proveído se hizo saber en el mismo día, con emplazamiento al señor fiscal municipal de esta ciudad, y al interventor nombrado D. Andrés Fernández y Gutiérrez, director del Banco de Torrelavega, en esta ciudad, quien en el mismo acto aceptó el cargo y juró desempeñarle bien y fielmente, conforme a su leal saber y entender, y cumpliéndose todo lo demás que en dicho proveído se acordaba.

Resultando: Que previa solicitud de prórroga de término por otros treinta días más por el interventor, para el cumplimiento de lo a él encomendado, prórroga que le fué concedida, dicho señor presentó el dictamen con el inventario general de activo y pasivo, todo lo que fué unido a los autos, apareciendo de todo ello que suma el capital activo doscientas sesenta y nueve mil cuarenta pesetas con nueve céntimos, y el capital pasivo trescientas diecinueve mil quinientas quince pesetas noventa y un céntimos, existiendo, por tanto, una diferencia a favor del pasivo de cincuenta mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas ochenta y dos céntimos.

Considerando: Que según establece el artículo 8.º de la Ley de 26 de Julio de 1922, el juez, en vista de todos los antecedentes y tomando en especial consideración el informe de los interventores, declarará al solicitante en estado de suspensión de pagos.

Considerando: Que ateniéndose a dicho precepto, si el activo fuese inferior al pasivo, deberá conceptuarse al solicitante en estado de insolvencia definitiva, y excediendo el pasivo del activo en cincuenta mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas con ochenta y dos céntimos, según el inventario general del activo y pasivo subscripto por el interventor, es visto que esta cantidad deberá ser la sujeta a la determinación en el mencionado artículo preceptuada.

Considerando: La pauta procesal suministrada por los artículos 8.º y 10.º de la Ley mencionada;

Vistas las disposiciones legales citadas, las demás pertinentes al caso y de general aplicación.—S. S., por ante mí, el secretario judicial, dijo: Se declara a la solicitante D.ª Rosa Revuelta Acereda, en su propio nombre y derecho, y además como madre y representante legal de sus hijos menores de edad, D.ª Rosa, D. Pedro, D. Emilio, D.ª Manuela, D. José-Angel y D. José-Antonio Gómez Revuelta, en estado de suspensión de pagos y en estado de insolvencia definitiva, por exceder el pasivo del activo en la cantidad de cincuenta mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas con ochenta y dos céntimos, concertándose un plazo de quince días para que por sí o por persona en su nombre consignent o afiancen, a satisfacción del que provee, dicha diferencia para que pase a ser insolvencia provisional la presente declaración de insolvencia definitiva. Se limita la actuación gestora de D.ª Rosa Revuelta Acereda, mientras permanezca en estado de suspensión de pagos, al control constante del interventor, sin cuya aprobación no podrá efectuar la más mínima operación mercantil, y comuníquese esta resolución a la interesada, al interventor y Ministerio fiscal, e inmediatamente al Juzgado municipal de esta ciudad, publicándose en el «Boletín Oficial de la Provincia», «Gaceta de Madrid» y tablón de anuncios de este Juzgado, y requiérase al procurador D. Luis E. Muñoz y Muñoz a fin de que en término de veinticuatro horas presente para la oportuna unión a los autos, debidamente cumplimentados, el mandamiento,

exhorto, carta-orden y edicto que, con sus respectivos fines, le fueron entregados en 22 de Diciembre último.—El Sr. D. Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, así lo acordó, mandó y firma, de que doy fe.—Emilio de Macho-Quevedo.—Ante mí, Julián Argüeso.—Rubricados.

De que todo lo anteriormente relacionado, concuerda con su original, el secretario que subscribe, da fe.

Dado en Torrelavega a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El juez, Emilio de Macho Quevedo.—P. S. M., Julián Argüeso.

El señor Juez de instrucción del distrito del Oeste, de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por abusos deshonestos, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que dentro del término de cinco días, a las diez, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Martillo, número 14, piso principal, a prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que, de no comparecer sin justa causa que se la impida, le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Y para llevar a efecto las citaciones acordadas expido la presente cédula que firmo en Santander a veinticinco de Marzo de 1932.—El secretario, Luis Escobio.

Persona que ha de citarse.—Procesado: Juan Jarque Piñón, cómico ambulante.

Don Francisco Javier Tornos, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

En la ciudad de Burgos, a veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Visto ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial el juicio ordinario de menor cuantía, seguido ante el Juzgado de primera instancia de Torrelavega, a virtud de demanda formulada por el procurador D. José Pereda, en nombre y representación del Ayuntamiento de Torrelavega, que estuvo representado en esta instancia por el también procurador D. Luis Gallardo, contra D. Pedro M. Gómez y Sánchez, industrial y de aquella vecindad, representados, respectivamente, por los procuradores D. Luis Eduardo Muñoz y D. Guzmán Piñón, habiendo sido citados de evicción los herederos de D.ª Perfecta Fernández Piélagos y González Tánago, los de D.ª Carmen Sánchez Campuzano, vecina que fué de Reocín, y su viudo D. Fidel González; y los de D. Ezequiel Gómez Tagle, vecino que fué de Cerrazo, Ayuntamiento de Reocín, y comparecido D. Fidel González Ansorena, como viudo de la D.ª Carmen, fallecida sin sucesión; D. José Gómez y González Tánago, como único hijo y heredero del D. Ezequiel, y D.ª Juliana Gómez Peredo, como una de las hijas y herederas de la D.ª Perfecta, no habiendo comparecido los demás, habiendo representado a los comparecientes, el procurador D. Agustín Pérez, y en estrada en esta instancia, sobre reivindicación de una finca rústica, a virtud de apelación formulada por la demandada de la sentencia del inferior de quince de Diciembre del mil novecientos treinta y uno.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que revocando la sentencia apelada, absolvemos a D. Pedro M. Gómez y Sánchez de la demanda contra él interpuesta por el Ayuntamiento de Torrelavega, y a éste de la reconvencción que contra él formuló el demandado dicho, sin hacer especial imposición de las costas de las dos instancias.—Se tiene por ta-

chados a los testigos D. Ismael Peláez y D. Eloy Martínez.—Notifíquese esta sentencia en los «Boletines Oficiales» de Santander y de esta capital para notificación de los no comparecidos en forma y a efectos del Decreto de dos de Mayo del año último.—Y a su tiempo, devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden con la correspondiente certificación y carta-orden para su cumplimiento.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cremades.—José de Juana.—Alfredo Alvarez.—Ricardo Medina.—Manrique Mariscal de Gante.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de esa provincia para notificación de los demandados no comparecidos en forma, expido la presente que firmo en Burgos a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Ante mí, el secretario de Sala, Francisco Javier Tornos.

—
José Mazón San Emeterio, hijo de Eugenio y de Bárbara, natural de Corvera de Toranzo, provincia de Santander, de veintiún años de edad, ignorando las demás señas particulares, domiciliado últimamente en Santander, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días en el cuartel del Regimiento número 23, ante el juez instructor capitán de infantería con destino en el Regimiento número 23, D. José García Vayas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 28 de Marzo de 1932.—El juez instructor, José García Vayas. 393

—
Josefa Calvar y Calvar, de cincuenta y seis años, viuda, y de ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad, el día 15 de Abril próximo, a las diez de la mañana, para la celebración del juicio de falta que se tramita por lesiones a la misma contra Federico de la Lastra Crespo, y se le previene que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 25 de Marzo de 1932.—El secretario, José Abréu. 394

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Astillero

Los contribuyentes, vecinos o hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria o urbana presentarán en esta Secretaría municipal, hasta el día veinte de Abril próximo, las declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que acrediten su adquisición y el pago de derechos a la Hacienda.

Astillero, 26 de Marzo de 1932.—El Alcalde primer teniente, José Ortiz.

Ayuntamiento de Vega de Pas

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, presentarán en esta Secretaría, hasta el día 28 de Abril próximo, las solicitudes correspondientes, debidamente documentadas.

Vega de Pas, 26 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Luis Pelayo.

Ayuntamiento de Torrelavega

Formados los padrones para el pago de los impuestos establecidos en el presupuesto vigente por paso de carruajes por aceras, carruajes de tracción animal, carruajes de lujo y alcantarillado, por acuerdo de la Corporación municipal, tomado en sesión del día 23 de los corrientes, quedan expuestos en Secretaría por un plazo de ocho días, para que por los interesados puedan ser examinados y formularse las reclamaciones que estimen procedentes, advertido que pasado dicho plazo no será admitida ninguna y, una vez aprobados, se procederá a su exacción.

Torrelavega, 25 de Marzo de 1932.—El Alcalde, José Mazón.

Ayuntamiento de Reocín

Don Andrés Mira Hernando, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Reocín,

Hago saber: Que a instancia del mozo Tomás Iglesias Noriega, del reemplazo de 1928, se ha instruido expediente justificativo para acreditar que continúa la ausencia por más de diez años consecutivos e ignorado paradero de su padre Joaquín Iglesias Barrera, y a los efectos dispuestos en el párrafo 4.º del artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Joaquín Iglesias Barrera, se sirva participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

A la vez llamo y emplazo al mencionado Joaquín Iglesias Barrera para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, a fines relativos al servicio militar de su hijo Tomás Iglesias Noriega.

El repetido Joaquín Iglesias Barrera es natural de Suances (Santander), hijo de Manuel y de Isabel, y cuenta 46 años de edad; se consignan para su identificación los datos siguientes: Se ausentó a la República Argentina en 1912, de corpulencia delgada y estatura regular y color rubio.

Reocín, 21 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Andrés Mira.

Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha

Esta Corporación de mi presidencia ha acordado hacer en el vigente presupuesto una habilitación de crédito de pesetas mil setecientas setenta y cinco, con imputación: al capítulo 4.º, artículo 5.º: cincuenta; al capítulo 11.º, artículo 1.º: mil seiscientos cincuenta, y setenta y cinco al 4.º artículo 1.º, utilizando la existencia resultante en Caja en fin del año anterior.

Lo que se anuncia al público a los efectos dispuestos en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Bárcena de Pie de Concha, 25 de Marzo de 1932.—Luis Canales.

Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos

Los contribuyentes, vecinos y forasteros, que hayan experimentado alteraciones en su riqueza rústica, pecuaria o urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas declaraciones de altas y bajas, con los documentos que acrediten la traslación de dominio y pago del impuesto de derechos reales, antes del día 15 de Abril próximo venidero, a fin de tenerlas en cuenta cuando se formalicen los apéndices al amillaramiento.

Villaverde de Trucíos a 26 de Marzo de 1932.—El Alcalde, José Rada.